

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403855  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta a denuncia molestias por discomóvil.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403855. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paiporta al escrito presentado el 09/07/2024, denunciando las molestias procedentes de la discomóvil de la falla Jaume I, y solicitando el cambio de ubicación de ésta.

Por ello, el 17/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Paiporta que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Dada la situación de excepcionalidad y emergencia producida por la DANA de 29/10/2024, el Síndic de Greuges dictó dos resoluciones (31/10/2024 y 06/11/2024), en las que se acordaba suspender hasta el 06/01/2025 los plazos que afectarían a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados relacionados en el Anexo, entre los que figuraba el Ayuntamiento de Paiporta.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Paiporta la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 14/02/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Paiporta las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

**RECOMENDAMOS:**

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
  
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a realizar inspección de la actividad generadora de ruido a la que se refiere la persona promotora de la queja para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y en su caso, adopte las medidas necesarias para reducir realmente al máximo posible las molestias acústicas denunciadas en aras a garantizar el respeto, en todo momento, de los límites establecidos en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Paiporta la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Paiporta no ha manifestado su posicionamiento respecto a las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos poner de manifiesto la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración en el marco del derecho a una buena administración, y a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paiporta en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana